

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Rad. 2022-0099
Auto tutela: 044

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada por **JOSE ANTONIO BARACALDO VANEGAS**, con cédula Nro. 80.261.830, en nombre propio y en contra de **MEDIMAS E.P.S.**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la **“VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL”**.

II. CONSIDERACIONES

Pretende la accionante con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, se ordene al representante legal de MEDIMAS E.P.S. entregar de manera inmediata los medicamentos metformina + sitagliptina 1000/50 correspondientes a 3 meses (1 pasta cada 12 horas), los cuales necesita para llevar a cabo el tratamiento médico para su diagnóstico de diabetes e hipertensión, de acuerdo a la prescripción del médico tratante.

La petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. MEDIDA PREVIA

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **ii)** demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Bajo esta perspectiva, se analiza la procedencia de la medida provisional solicitada el accionante, a la cual anexó la historia clínica que determina el diagnóstico denominado *DIABETES E HIPERTENSIÓN*, además, de aportar la prescripción médica donde le son formulados los medicamentos *metformina + sitagliptina 1000/50*, desde finales de 2021, es decir, casi dos meses atrás, sin que los mismos le hayan sido dispensados hasta este momento.

Por lo anterior, se ordenará a **MEDIMÁS EPS**, que en coordinación con **EVEDISA EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.**, por intermedio de sus respectivos representantes legales, procedan a efectuar la efectiva entrega del medicamento *metformina + sitagliptina 1000/50* de acuerdo a la prescripción médica, dentro de las 48 hrs siguientes a la notificación de este auto.

IV. DECRETO DE PRUEBAS

- 1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
- 2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a **MEDIMAS E.P.S.**, para que, con destino a los autos, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de un (1) día hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
- 3. Se vinculará a la entidad **EVEDISA EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.**, por medio de su representante legal y según su competencia en la dispensación de medicamentos incluidos en el POS a la E.P.S. MEDIMÁS, para que indique todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS**,

V. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **JOSE ANTONIO BARACALDO VANEGAS**, con cédula Nro. 80.261.830, en nombre propio y en contra de **MEDIMAS E.P.S.** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al **“VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL”**.

SEGUNDO: VINCULAR a la entidad **EVEDISA EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.**, por medio de su representante legal y según su competencia en la dispensación de medicamentos incluidos en el POS a la E.P.S. MEDIMÁS, para que indique todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades territoriales accionadas y a la entidad vinculada, el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE JOSE ANTONIO BARACALDO VANEGAS, correo electrónico: josesolda@hotmail.com

ACCIONADA MEDIMÁS E.P.S., correos electrónicos: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

VINCULADA EVEDISA EVE DISTRIBUCIONES S.A.S., correos electrónicos micliente@evedisa.com.co

CUARTO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación de este auto a las entidades territoriales accionadas y a la entidad vinculada, para que, por medio de sus representantes legales, se sirvan dar respuesta completa al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el estado de salud del accionante JOSE ANTONIO BARACALDO VANEGAS con cédula Nro. 80.261.830?
- b) ¿Cuáles medicamentos, servicios o procedimientos tiene pendientes el señor JOSE ANTONIO BARACALDO VANEGAS con cédula Nro. 80.261.830?
- c) ¿Cuál es el estado del trámite de la autorización y entrega de los medicamentos *metformina + sitagliptina 1000/50* prescrita para el señor JOSE ANTONIO BARACALDO VANEGAS?
- d) ¿Cuánto tiempo de vigencia tiene la autorización de una orden médica de suministro de medicamentos?
- e) ¿Cómo informan a sus usuarios sobre las autorizaciones de las ordenes médicas radicadas en esta E.P.S?
- f) ¿Cuál es el motivo para que no se le haya suministrado los medicamentos requeridos para el tratamiento para la diabetes e hipertensión del accionante JOSE ANTONIO BARACALDO VANEGAS con cédula Nro. 80.261.830?
- g) Las demás que interesen a este proceso.

QUINTO: ORDENAR al accionante JOSE ANTONIO BARACALDO VANEGAS a que en el término de DOS (2) DÍAS HÁBILES absuelva el siguiente interrogatorio:

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar? Indicar parentesco, edad y ocupación económica.
- b) ¿Cómo están conformados los ingresos del hogar?
- c) Sírvase hacer una relación de los ingresos y egresos económicos del hogar.
- d) Indique si la vivienda donde reside es propia, familiar o arrendada.

SEXTO: CONCEDER la medida provisional solicitada, por lo que se ORDENA a **MEDIMÁS EPS**, que en coordinación con **EVEDISA EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.**, por intermedio de sus respectivos representantes legales, procedan a efectuar la efectiva entrega del medicamento *metformina + sitagliptina 1000/50* de acuerdo a la prescripción médica, dentro de las 48 hrs siguientes a la notificación de este auto.

Se advierte a las entidades de salud accionada y vinculadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 031 el 22 de febrero de 2022
Secretaría

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a97d57e2b3b51d878d8d1b5cdcc935a63c4680151820b8f48cbc4aa6a2bfbec
Documento generado en 18/02/2022 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>